Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2022/0155(COD)

30.5.2023

ENMIENDAS
1719 - 1909

Proyecto de informe
Javier Zarzalejos
(PE746.811v01-00)

Establecimiento de normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores

Propuesta de Reglamento
(COM(2022)0209 – C9-0174/2022 – 2022/0155(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 1719
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Actividades de tratamiento y ***de protección de datos***	Actividades de tratamiento y ***principios de tratamiento***

Or. en

Enmienda 1720
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) presentar los dictámenes sobre las órdenes de detección potenciales a que se refiere el artículo 7, apartado 3;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1721
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) proporcionar cooperación y respuesta a las solicitudes de las autoridades de coordinación en relación con las órdenes de bloqueo potenciales a	***suprimida***

que se refiere el artículo 16, apartado 2;

Or. en

Enmienda 1722
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) proporcionar cooperación y respuesta a las solicitudes de las autoridades de coordinación en relación con las órdenes de bloqueo potenciales a que se refiere el artículo 16, apartado 2;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1723
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) recibir y tramitar las órdenes de bloqueo que le hayan sido transmitidas de conformidad con el artículo 17, apartado 3;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1724
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) recibir y tramitar las órdenes de bloqueo que le hayan sido transmitidas de conformidad con el artículo 17, apartado 3;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1725
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cooperar con las autoridades de coordinación de conformidad con los artículos 20 y 21 en las cuestiones relacionadas con los derechos de ***las víctimas*** a la información y la asistencia;	d) cooperar con las autoridades de coordinación de conformidad con los artículos 20 y 21 en las cuestiones relacionadas con los derechos de ***los supervivientes*** a la información y la asistencia;

Or. en

Enmienda 1726
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) asistir a la Comisión, a petición de esta, en relación con las tareas en el marco del mecanismo de cooperación a que se refiere el artículo 37;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1727
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) crear, mantener y gestionar las bases de datos de indicadores a que se refiere el artículo 44;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1728
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra k

Texto de la Comisión	*Enmienda*
k) facilitar y supervisar el acceso a ***las bases de datos de indicadores y*** de denuncias de conformidad con el artículo 46;	k) facilitar y supervisar el acceso a ***la base de datos*** de denuncias de conformidad con el artículo 46;

Or. en

Enmienda 1729
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra m

Texto de la Comisión	*Enmienda*
m) evaluar y tramitar las denuncias de posibles abusos sexuales de menores ***en línea***, de conformidad con el artículo 48;	m) evaluar y tramitar las denuncias de posibles abusos sexuales de menores, de conformidad con el artículo 48;

Or. en

Enmienda 1730
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) cooperar con Europol y las organizaciones asociadas de conformidad con los artículos 53 y 54, también en las tareas relacionadas con la identificación de las víctimas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1731
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) cooperar con Europol y las organizaciones asociadas de conformidad con los artículos 53 y 54, también en las tareas relacionadas con la identificación de ***las víctimas***;	n) cooperar con Europol y las organizaciones asociadas de conformidad con los artículos 53 y 54, también en las tareas relacionadas con la identificación de ***los supervivientes***;

Or. en

Enmienda 1732
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Centro de la UE conservará los datos personales a que se refiere el apartado 2 únicamente cuando proceda y durante el tiempo estrictamente necesario para los fines aplicables enumerados en el apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1733
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los datos personales a que se refiere el apartado 2 se tratarán de acuerdo con los siguientes principios. Serán
	a) tratados de manera lícita y leal («licitud y lealtad»);
	b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados de forma incompatible con esos fines («limitación de la finalidad»);
	c) adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que se traten («minimización de los datos»);
	d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);
	e) conservados de una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al

	estrictamente necesario para los fines para los que son tratados («limitación de la conservación»);

Or. en

Enmienda 1734
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Velará por que los datos personales se almacenen de manera segura y por que dicho almacenamiento esté sujeto a las salvaguardias técnicas y organizativas adecuadas. Estas garantías asegurarán, en particular, que el acceso a los datos personales y su tratamiento solo puedan efectuarse para los fines para los que se almacenan, que se logre un alto nivel de seguridad y que los datos personales se supriman cuando ya no sean estrictamente necesarios para los fines aplicables. Revisará periódicamente dichas salvaguardias y las adaptará cuando sea necesario.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1735
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Paul Tang, Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. Velará por que los datos personales se almacenen ***de manera*** segura y por que dicho almacenamiento esté sujeto a las salvaguardias técnicas y organizativas ***adecuadas***. Estas garantías asegurarán, en particular, que el acceso a los datos personales y su tratamiento solo puedan efectuarse para los fines para los que se almacenan, que se logre un alto nivel de seguridad y que los datos personales se supriman cuando ya no sean estrictamente necesarios para los fines aplicables. Revisará periódicamente dichas salvaguardias y las adaptará cuando sea necesario.	4. Velará por que los datos personales se almacenen ***cifrados o protegidos de una forma igualmente*** segura y por que dicho almacenamiento esté sujeto a las salvaguardias técnicas y organizativas ***más avanzadas. Los requisitos de seguridad correspondientes a la seguridad de los datos conforme al artículo 88 del Reglamento (UE) 2018/1725, el artículo 32 del Reglamento 767/2008, el artículo 16 del Reglamento 1987/2006, el artículo 16 del Reglamento 2018/1862 y el artículo 34 del Reglamento 603/2013 se aplicarán en consecuencia***. Estas garantías asegurarán, en particular, que el acceso a los datos personales y su tratamiento solo puedan efectuarse para los fines para los que se almacenan, que se logre un alto nivel de seguridad y que los datos personales se supriman cuando ya no sean estrictamente necesarios para los fines aplicables. Revisará periódicamente dichas salvaguardias y las adaptará cuando sea necesario.

Or. en

Justificación

Marcador de posición de la enmienda para incluir más salvaguardias y medidas de ciberseguridad más estrictas.

Enmienda 1736
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 51 bis
	Protección de datos y seguridad
	1. El Centro de la UE adoptará las medidas necesarias, incluido un plan de seguridad, un plan de recuperación en

caso de catástrofe para sus sistemas de TI, bases de datos y la infraestructura de comunicación a fin de:

a) proteger los datos físicamente, entre otras cosas mediante la elaboración de planes de emergencia para la protección de las infraestructuras críticas;

b) impedir el acceso de personas no autorizadas a las instalaciones utilizadas para el tratamiento de datos de carácter personal (control en la entrada de las instalaciones);

c) impedir que los soportes de datos puedan ser leídos, copiados, modificados o suprimidos por personas no autorizadas (control de los soportes de datos);

d) impedir la introducción no autorizada de datos y la inspección, modificación o supresión no autorizadas de datos personales almacenados (control del almacenamiento);

e) impedir que los sistemas de tratamiento automatizado de datos puedan ser utilizados por personas no autorizadas por medio de instalaciones de transmisión de datos (control de los usuarios);

f) impedir el tratamiento no autorizado de datos en las bases de datos y cualquier modificación o borrado no autorizados de los datos tratados en las bases de datos (control de la introducción de datos);

g) garantizar que, para la utilización de un sistema de tratamiento automatizado de datos, las personas autorizadas solo puedan tener acceso a los datos que sean de su competencia y ello únicamente con identificadores de usuario personales e intransferibles y con modos de acceso confidenciales (control de acceso a los datos);

h) crear perfiles en los que se describan las funciones y responsabilidades de todas las personas autorizadas a acceder a los datos o a las instalaciones de tratamiento de datos y poner dichos perfiles y

cualquier otra información pertinente a efectos de supervisión a disposición del Supervisor Europeo de Protección de Datos sin demora a petición de esta (perfiles del personal);

i) garantizar la posibilidad de verificar y determinar a qué autoridades pueden ser transmitidos datos de carácter personal a través de equipos de transmisión de datos (control de la comunicación);

j) garantizar que pueda verificarse y determinarse a posteriori qué datos personales se han introducido en el sistema de tratamiento automatizado de datos, en qué momento y por qué persona (control de la introducción);

k) impedir, en particular mediante técnicas adecuadas de criptografiado, que, en el momento de la transmisión de datos personales y durante el transporte de soportes de datos, los datos puedan ser leídos, copiados, modificados o suprimidos sin autorización (control del transporte);

l) controlar la eficacia de las medidas de seguridad mencionadas en el presente apartado y adoptar las medidas de organización necesarias relativas al control interno, para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento (control interno) y detectar automáticamente en el plazo de veinticuatro horas cualquier acontecimiento relevante que se produzca como consecuencia de la aplicación de las medidas mencionadas en las letras b) a k) que pueda indicar que se ha producido un incidente de seguridad.

m) asegurar que los sistemas instalados puedan ser restaurados a su funcionamiento normal (recuperación) en caso de interrupción;

n) asegurar que las funciones de las bases de datos se realicen satisfactoriamente, que se notifiquen los defectos de funcionamiento (fiabilidad) y que los

datos personales conservados en las bases de datos no puedan ser corrompidos por el mal funcionamiento del sistema (integridad); y

o) garantizar la seguridad de sus emplazamientos técnicos.

2. El Centro de la UE adoptará, en relación con la seguridad del tratamiento y el intercambio de información complementaria mediante la infraestructura de comunicación, medidas equivalentes a las mencionadas en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 1737
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los funcionarios de enlace asistirán en el intercambio de información entre el Centro de la UE y las autoridades de coordinación que los hayan designado. ***Cuando el Centro de la UE reciba denuncias presentadas de conformidad con el artículo 12 sobre la posible difusión de nuevo material de abuso sexual de menores o el posible embaucamiento de menores, los funcionarios de enlace designados por el Estado miembro competente facilitarán el proceso para determinar la ilegalidad del material o de la conversación, de conformidad con el artículo 36, apartado 1.***	2. Los funcionarios de enlace asistirán en el intercambio de información entre el Centro de la UE y las autoridades de coordinación que los hayan designado.

Or. en

Enmienda 1738
Patrick Breyer

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones en virtud del presente Reglamento, en el marco de sus respectivos mandatos, el Centro de la UE ***cooperará con*** Europol.	1. Cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones en virtud del presente Reglamento, en el marco de sus respectivos mandatos, el Centro de la UE ***solicitará el asesoramiento de*** Europol.

Or. en

Enmienda 1739
Fabienne Keller, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Europol y el Centro de la UE cooperarán con el centro NCMEC en la lucha contra el material de abuso sexual de menores. Esta cooperación puede consistir en compartir sus bases de datos de material de abuso sexual de menores conocido.

Or. en

Enmienda 1740
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Europol y el Centro de la UE se facilitarán mutuamente el acceso más completo posible a la información y a los	***suprimido***

sistemas de información pertinentes cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones respectivas y de conformidad con los actos del Derecho de la Unión que regulan dicho acceso.

Sin perjuicio de las responsabilidades del director ejecutivo, el Centro de la UE maximizará la eficiencia compartiendo las funciones administrativas con Europol, incluidas las relacionadas con la gestión del personal, la tecnología de la información (TI) y la ejecución del presupuesto.

Or. en

Justificación

La base jurídica de este instrumento no permite añadir tareas a Europol.

Enmienda 1741
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Europol y el Centro de la UE se facilitarán mutuamente el acceso más completo posible a la información y a los sistemas de información pertinentes cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones respectivas y de conformidad con los actos del Derecho de la Unión que regulan dicho acceso.	***suprimido***
Sin perjuicio de las responsabilidades del director ejecutivo, el Centro de la UE maximizará la eficiencia compartiendo las funciones administrativas con Europol, incluidas las relacionadas con la gestión del personal, la tecnología de la	

información (TI) y la ejecución del presupuesto.

Or. en

Justificación

El artículo 53, apartado 2, ofrece la única referencia de la propuesta de acceso por parte del Centro de la UE a los sistemas de información de Europol. Por lo tanto, no está claro con qué finalidad y con arreglo a qué salvaguardias específicas se llevaría a cabo dicho acceso. El Centro de la UE propuesto no es un organismo policial, y bajo ninguna circunstancia debería tener acceso directo a los sistemas de información de Europol.

Enmienda 1742
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Europol y el Centro de la UE se facilitarán mutuamente el acceso más completo posible a la información y a los sistemas de información pertinentes cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones respectivas y de conformidad con los actos del Derecho de la Unión que regulan dicho acceso.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1743
Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Europol y el Centro de la UE se facilitarán mutuamente el acceso más completo posible a la información y a los sistemas de información pertinentes cuando sea necesario para el desempeño de sus	Europol y el Centro de la UE se facilitarán mutuamente el acceso más completo posible a la información y a los sistemas de información pertinentes cuando sea necesario para el desempeño de sus

funciones respectivas y de conformidad con los actos del Derecho de la Unión que regulan dicho acceso.	funciones respectivas y de conformidad con los actos del Derecho de la Unión que regulan dicho acceso. ***El acceso a los datos personales que se tratan en los sistemas de información de Europol, cuando se considere estrictamente necesario para el desempeño de las tareas del Centro de la UE, se concederá únicamente en función del caso concreto, previa presentación de una solicitud explícita en la que se especifique la finalidad concreta del acceso y su justificación. Europol tendrá que evaluar diligentemente dichas solicitudes y solo transmitirá datos personales al Centro de la UE cuando sea estrictamente necesario y proporcionado a la finalidad requerida.***

Or. en

Enmienda 1744
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Europol y el Centro de la UE se facilitarán mutuamente el acceso ***más completo posible*** a la información ***y a los sistemas de información pertinentes*** cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones respectivas y de conformidad con los actos del Derecho de la Unión que regulan dicho acceso.	Europol y el Centro de la UE se facilitarán mutuamente el acceso a la información ***pertinente*** cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones respectivas y de conformidad con los actos del Derecho de la Unión que regulan dicho acceso.

Or. en

Enmienda 1745
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de las responsabilidades del director ejecutivo, el Centro de la UE maximizará la eficiencia compartiendo las funciones administrativas con Europol, incluidas las relacionadas con la gestión del personal, la tecnología de la información (TI) y la ejecución del presupuesto.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1746
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de las responsabilidades del director ejecutivo, el Centro de la UE maximizará la eficiencia compartiendo las funciones administrativas con Europol, incluidas las relacionadas con la gestión del personal, la tecnología de la información (TI) y la ejecución del presupuesto.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1747
Hilde Vautmans, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de las responsabilidades del director ejecutivo, el Centro de la UE maximizará la eficiencia compartiendo las funciones administrativas con Europol, incluidas las relacionadas con la	***suprimido***

gestión del personal, la tecnología de la información (TI) y la ejecución del presupuesto.

Or. en

Enmienda 1748
Hilde Vautmans, Olivier Chastel

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El Centro de la UE funcionará con independencia de Europol y de otros organismos policiales.

Or. en

Enmienda 1749
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cualquier transferencia de datos personales a Europol se rige por el Reglamento 2018/1725.

Or. en

Enmienda 1750
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3. Las condiciones de la cooperación y las modalidades de trabajo se establecerán en un memorando de acuerdo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1751
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las condiciones de la cooperación ***y las modalidades de trabajo*** se establecerán en ***un memorando de acuerdo***.	3. Las condiciones de la cooperación se establecerán en ***modalidades de trabajo, conforme al artículo 23, apartado 4, del Reglamento 2016/794***.

Or. en

Enmienda 1752
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las condiciones de la cooperación y las modalidades de trabajo se establecerán en un memorando de acuerdo.	3. Las condiciones de la cooperación y las modalidades de trabajo se establecerán en un memorando de acuerdo ***accesible al público***.

Or. en

Enmienda 1753
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las condiciones de la cooperación y las modalidades de trabajo se establecerán en un memorando de acuerdo.	3. Las condiciones de la cooperación y las modalidades de trabajo se establecerán en un memorando de acuerdo ***accesible al público***.

Or. en

Enmienda 1754
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cooperación con organizaciones ***asociadas***	Cooperación con organizaciones ***externas***

Or. en

Enmienda 1755
Hilde Vautmans, Maite Pagazaurtundúa, Olivier Chastel, Fabienne Keller, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones en virtud del presente Reglamento, el Centro de la UE podrá cooperar con organizaciones y redes que tengan información y conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con la prevención y con la lucha contra el abuso sexual de menores en línea, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones semipúblicas.	1. Cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones en virtud del presente Reglamento, el Centro de la UE podrá cooperar con organizaciones y redes que tengan información y conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con la prevención y con la lucha contra el abuso sexual de menores en línea, incluidas las organizaciones de la sociedad civil ***que actúan en interés público, las líneas directas*** y las

organizaciones semipúblicas.

Or. en

Enmienda 1756
Loránt Vincze, Miriam Lexmann, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones en virtud del presente Reglamento, el Centro de la UE ***podrá cooperar*** con organizaciones y redes que tengan información y conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con la prevención y con la lucha contra el abuso sexual de menores en línea, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones semipúblicas.	1. Cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones en virtud del presente Reglamento, el Centro de la UE ***cooperará*** con organizaciones y redes que tengan información y conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con la prevención y con la lucha contra el abuso sexual de menores en línea, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones semipúblicas***, así como la red INHOPE***.

Or. en

Enmienda 1757
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Cuando sea necesario*** para el desempeño de sus funciones en virtud del presente Reglamento, el Centro de la UE ***podrá cooperar*** con organizaciones y redes que tengan información y conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con la prevención y con la	1. Para el desempeño de sus funciones en virtud del presente Reglamento, el Centro de la UE ***cooperará*** con organizaciones y redes que tengan información y conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con la prevención y con la

lucha contra el abuso sexual de menores en línea, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones semipúblicas.	lucha contra el abuso sexual de menores en línea, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones semipúblicas.

Or. en

Enmienda 1758
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En particular, la cooperación con el Centro de la UE a que se refiere el párrafo primero podrá incluir los elementos siguientes: a) el apoyo a la Comisión en la preparación de las directrices a que se refieren el artículo 3, apartado 8, el artículo 4, apartado 5, el artículo 6, apartado 4, y el artículo 11; b) la actualización de las bases de datos de indicadores a que se refiere el artículo 44; c) innovar las tecnologías de detección nuevas y existentes; d) la puesta a disposición de los prestadores de las tecnologías disponibles para la ejecución de las órdenes de detección que se les hayan emitido, de conformidad con el artículo 50, apartado 1.

Or. en

Enmienda 1759
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Centro de la UE podrá celebrar memorandos de acuerdo con las	***suprimido***

organizaciones a que se refiere el apartado 1, en los que se establezcan las condiciones de la cooperación.

Or. en

Enmienda 1760
Loránt Vincze, Miriam Lexmann, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Centro de la UE ***podrá celebrar memorandos de acuerdo*** con las organizaciones a que se refiere el apartado 1, en los que se establezcan las condiciones de la cooperación.	2. El Centro de la UE ***celebrará acuerdos de cooperación estratégicos u operativos*** con las organizaciones a que se refiere el apartado 1, en los que se establezcan las condiciones de la cooperación.

Or. en

Enmienda 1761
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El Centro de la UE cooperará con otras organizaciones y organismos que desempeñen funciones similares en otras jurisdicciones, como el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC) y el Centro Canadiense para la Protección de Menores, entre otros, que tengan la misma finalidad que el presente Reglamento, así como para evitar la posible duplicación de las obligaciones de denuncia de los proveedores.

Or. en

Enmienda 1762
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La estructura administrativa y de gestión del Centro de la UE estará integrada por:	La estructura administrativa y de gestión del Centro de la UE ***tendrá equilibrio entre hombres y mujeres, y*** estará integrada por:

Or. en

Enmienda 1763
Patrick Breyer, Alexandra Geese

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) un Comité Consultivo de Supervivientes, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 66 bis.

Or. en

Enmienda 1764
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) un agente de derechos fundamentales, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 66 ter;

Or. en

Enmienda 1765
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) un Foro Consultivo de Expertos, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 66 bis;

Or. en

Enmienda 1766
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y ***dos representantes*** de la Comisión, todos como miembros con derecho a voto.	1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y ***un representante*** de la Comisión***, así como un representante del Parlamento Europeo***, todos como miembros con derecho a voto.

Or. en

Enmienda 1767
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión, todos como miembros con derecho a voto.	1. El Consejo de Administración ***tendrá equilibrio entre hombres y mujeres, y*** estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión, todos

como miembros con derecho a voto.

Or. en

Enmienda 1768
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y ***dos representantes*** de la Comisión, todos como miembros con derecho a voto.	1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y ***un representante*** de la Comisión, todos como miembros con derecho a voto.

Or. en

Enmienda 1769
Patrick Breyer, Alexandra Geese
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Un miembro del Comité de Tecnología y un miembro del Comité Consultivo de Supervivientes, según se establecen en los artículos 66 y 66 bis, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración como observadores.

Or. en

Enmienda 1770
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Consejo de Administración también incluirá a un experto independiente en calidad de observador designado por el Parlamento Europeo, sin derecho a voto.	***suprimido***

Or. en

Justificación

encubierto en el apartado 1

Enmienda 1771
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A petición del presidente del Consejo de Administración, Europol podrá designar a un representante para que asista a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador en asuntos que sean de la incumbencia de Europol.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El Consejo de Administración tiene libertad para traer invitados en cualquier momento. No es necesario consagrar una plaza para Europol en la legislación.

Enmienda 1772
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

A petición del presidente del Consejo de Administración, Europol podrá designar a un representante para que asista a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador en asuntos ***que sean de la incumbencia de Europol***.	***El SEPD*** podrá designar a un representante para que asista a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador en asuntos ***relacionados con la protección de los datos personales***.

Or. en

Enmienda 1773
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un suplente. El suplente representará al miembro titular en ausencia ***de este***.	3. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un suplente. El suplente representará al miembro titular en ausencia ***del miembro***.

Or. en

Enmienda 1774
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un suplente. El suplente representará al miembro titular en ausencia de ***este***.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 1775
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de la lucha contra el abuso sexual de menores, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes en materia presupuestaria, administrativa y de gestión. Los Estados miembros designarán a un representante de su autoridad de coordinación en un plazo de cuatro meses a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad de su labor. Todas las partes ***tratarán de lograr una representación equilibrada*** de hombres y mujeres en el Consejo de Administración.	4. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de la lucha contra el abuso sexual de menores, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes en materia presupuestaria, administrativa y de gestión. Los Estados miembros designarán a un representante de su autoridad de coordinación en un plazo de cuatro meses a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad de su labor. Todas las partes ***garantizarán que se alcance el equilibrio*** de hombres y mujeres en el Consejo de Administración ***con al menos un 40 % de candidatos de cada sexo***.

Or. en

Enmienda 1776
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de la lucha contra el abuso sexual de menores, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes en materia presupuestaria, administrativa y de gestión. Los Estados miembros designarán a un representante de su	4. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos ***especializados demostrados*** en el ámbito de la ***prevención y*** lucha contra el abuso sexual de menores ***y el apoyo a las víctimas***, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes en materia presupuestaria, administrativa y de gestión.

autoridad de coordinación en un plazo de cuatro meses a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad de su labor. ***Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración.***	Los Estados miembros designarán a un representante de su autoridad de coordinación en un plazo de cuatro meses a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad de su labor.

Or. en

Enmienda 1777
Patrick Breyer, Alexandra Geese

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) adoptará normas para la prevención y gestión de conflictos de intereses de sus miembros, así como de los miembros del Comité de Tecnología y ***de cualquier otro grupo*** consultivo ***que pueda establecer***, y publicará anualmente en su sitio web la declaración de intereses de los miembros del Consejo de Administración;	c) adoptará normas para la prevención y gestión de conflictos de intereses de sus miembros, así como de los miembros del Comité de Tecnología y ***del Comité*** Consultivo ***de Supervivientes***, y publicará anualmente en su sitio web la declaración de intereses de los miembros del Consejo de Administración;

Or. en

Enmienda 1778
Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Olivier Chastel, Maite Pagazaurtundúa, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nathalie Loiseau

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) nombrará a los miembros del Comité de Tecnología y de cualquier otro grupo consultivo que pueda crear;	f) nombrará a los miembros del Comité de Tecnología***, del Consultivo de Derechos de los Menores y Supervivientes*** y de cualquier otro grupo consultivo que

pueda crear;

Or. en

Enmienda 1779
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) nombrará a los miembros del Comité de Tecnología y de cualquier otro grupo consultivo que pueda crear;	f) nombrará a los miembros del Comité de Tecnología***, del Foro Consultivo de Expertos*** y de cualquier otro grupo consultivo que pueda crear;

Or. en

Enmienda 1780
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) nombrará un responsable de la protección de datos;

Or. en

Enmienda 1781
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) nombrará a un agente de derechos fundamentales;

Or. en

Enmienda 1782
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) adoptará los dictámenes sobre las órdenes de detección potenciales a que se refiere el artículo 7, apartado 4, sobre la base de un proyecto de dictamen emitido por el director ejecutivo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1783
Patrick Breyer, Alexandra Geese
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) consultará al Comité Consultivo de Supervivientes acerca de las obligaciones a que se refieren las letras a) y h) del presente artículo.

Or. en

Enmienda 1784
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El vicepresidente sustituirá automáticamente al presidente cuando ***este***	El vicepresidente sustituirá automáticamente al presidente cuando ***sea***

no pueda ejercer sus funciones.	***necesario***.

Or. en

Enmienda 1785
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada miembro dispondrá de un voto. En ausencia de un miembro, ***su*** suplente podrá ejercer ***su*** derecho de voto.	2. Cada miembro dispondrá de un voto. En ausencia de un miembro, ***el miembro*** suplente podrá ejercer ***el*** derecho de voto.

Or. en

Enmienda 1786
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración, otros dos miembros nombrados por el Consejo de Administración entre sus miembros con derecho a voto y dos representantes de la Comisión en el Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo.	El Comité Ejecutivo ***tendrá equilibrio entre hombres y mujeres, y*** estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración, otros dos miembros nombrados por el Consejo de Administración entre sus miembros con derecho a voto y dos representantes de la Comisión en el Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. ***En la composición del Comité Ejecutivo se tendrá en cuenta el equilibrio entre hombres y mujeres, con al menos el 40 % de sus miembros de cada sexo.***

Or. en

Enmienda 1787
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración, otros dos miembros nombrados por el Consejo de Administración entre sus miembros con derecho a voto y ***dos representantes*** de la Comisión ***en el Consejo de Administración***. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo.	El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración, otros dos miembros nombrados por el Consejo de Administración entre sus miembros con derecho a voto y ***un representante*** de la Comisión ***y del Parlamento Europeo, respectivamente***. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo.

Or. en

Enmienda 1788
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración, otros dos miembros nombrados por el Consejo de Administración entre sus miembros con derecho a voto y ***dos representantes*** de la Comisión en el Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo.	El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración, otros dos miembros nombrados por el Consejo de Administración entre sus miembros con derecho a voto y ***un representante*** de la Comisión en el Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo.

Or. en

Enmienda 1789
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) nombrará a un contable, que podrá ser el contable de la Comisión, sujeto al Estatuto de los funcionarios y al régimen aplicable a los otros agentes, que será totalmente independiente en el cumplimiento de ***sus*** deberes;	j) nombrará a un contable, que podrá ser el contable de la Comisión, sujeto al Estatuto de los funcionarios y al régimen aplicable a los otros agentes, que será totalmente independiente en el cumplimiento de ***los*** deberes ***del contable***;

Or. en

Enmienda 1790
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 2 – letra p

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p) autorizará la celebración de los memorandos de acuerdo a que se refieren el artículo ***53, apartado 3, y el artículo*** 54, apartado 2.	p) autorizará la celebración de los memorandos de acuerdo a que se refieren el artículo 54, apartado 2.

Or. en

Enmienda 1791
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El director ejecutivo informará al Parlamento Europeo sobre el ejercicio de las funciones asociadas ***a su cargo*** cuando se le invite a hacerlo. El Consejo podrá	2. El director ejecutivo informará al Parlamento Europeo sobre el ejercicio de las funciones asociadas ***al director ejecutivo*** cuando se le invite a hacerlo. El

convocar al director ejecutivo para que le informe del ejercicio de ***dichas*** funciones.	Consejo podrá convocar al director ejecutivo para que le informe del ejercicio de ***las*** funciones ***del director ejecutivo***.

Or. en

Enmienda 1792
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 4 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) aplicar la incorporación de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género en todos los ámbitos, incluida la redacción de un Plan de Acción en materia de Género;

Or. en

Enmienda 1793
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) preparar el proyecto de informe anual de actividades consolidado del Centro de la UE y presentarlo al Comité Ejecutivo para su evaluación y aprobación;	f) preparar el proyecto de informe anual de actividades consolidado del Centro de la UE***, incluidas las actividades del Comité de Tecnología y del Consejo Consultivo de Supervivientes,*** y presentarlo al Comité Ejecutivo para su evaluación y aprobación;

Or. en

Enmienda 1794
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 4 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) preparar un plan de acción sobre la base de las conclusiones de los informes de auditoría interna o externa y las evaluaciones, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por la Fiscalía Europea, e informar sobre los progresos realizados dos veces al año a la Comisión y regularmente al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo;	g) preparar un plan de acción sobre la base de las conclusiones de los informes de auditoría interna o externa y las evaluaciones, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por la Fiscalía Europea, e informar sobre los progresos realizados dos veces al año a la Comisión y ***al Parlamento Europeo, y*** regularmente al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo;

Or. en

Enmienda 1795
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Comité de Tecnología estará compuesto por expertos técnicos nombrados por el Consejo de Administración por su excelencia e independencia, tras la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea.	1. El Comité de Tecnología estará compuesto por expertos técnicos ***y en protección de datos*** nombrados por el Consejo de Administración por su excelencia e independencia ***de intereses empresariales***, tras la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea. ***Sus miembros serán nombrados por un período de cuatro años, renovable una vez. Cuando expire su mandato, los miembros seguirán de forma interina en su puesto hasta que se les sustituya o hasta que se renueve su mandato. Si un***

miembro dimitiera antes de la expiración de su mandato, le sustituirá para el resto de su mandato un miembro nombrado por el Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 1796
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Comité de Tecnología estará compuesto por expertos técnicos nombrados por el Consejo de Administración por su excelencia e independencia, tras la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea.	1. El Comité de Tecnología estará compuesto por expertos técnicos nombrados por el Consejo de Administración por su excelencia***, conocimientos especializados particulares en la defensa de la privacidad y la protección de los datos*** e independencia, tras la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 1797
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Comité de Tecnología estará compuesto por expertos técnicos nombrados por el Consejo de Administración por su excelencia e independencia, tras la publicación de una	1. El Comité de Tecnología estará compuesto por expertos técnicos***, en particular expertos en privacidad y protección de datos,*** nombrados por el Consejo de Administración por su

convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea.	excelencia e independencia, tras la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 1798
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Comité de Tecnología estará compuesto por expertos técnicos nombrados por el Consejo de Administración por su excelencia e independencia, tras la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea.	1. El Comité de Tecnología estará compuesto por expertos técnicos***, en privacidad y en protección de datos*** nombrados por el Consejo de Administración por su excelencia e independencia, tras la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 1799
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El Comité de Tecnología tendrá una representación equitativa de hombres y mujeres.

Or. en

Enmienda 1800
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando un miembro deje de cumplir los criterios de independencia, informará de ello al Consejo de Administración. De forma alternativa, a propuesta de al menos un tercio de sus miembros o de la Comisión, el Consejo de Administración podrá declarar la falta de independencia y ***destituir a*** la persona en cuestión. El Consejo de Administración designará a un nuevo miembro por lo que reste de mandato con arreglo al procedimiento establecido para los miembros ordinarios.	4. Cuando un miembro deje de cumplir los criterios de independencia, informará de ello al Consejo de Administración. De forma alternativa, a propuesta de al menos un tercio de sus miembros o de la Comisión, el Consejo de Administración podrá declarar la falta de independencia y ***revocar el nombramiento de*** la persona en cuestión. El Consejo de Administración designará a un nuevo miembro por lo que reste de mandato con arreglo al procedimiento establecido para los miembros ordinarios.

Or. en

Enmienda 1801
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) contribuirá a la presentación de los dictámenes del Centro de la UE a que se refiere el artículo 7, apartado 3, párrafo primero, letra d);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1802
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) contribuirá a la asistencia prestada por el Centro de la UE a las autoridades de coordinación, al Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo y al director ejecutivo, en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con el uso de la tecnología;	b) contribuirá a la asistencia prestada por el Centro de la UE a las autoridades de coordinación, al Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo y al director ejecutivo, en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con el uso de la tecnología ***y la protección de datos***;

Or. en

Enmienda 1803
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 6 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) proporcionará a nivel interno, previa solicitud, conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con el uso de la tecnología con fines de prevención y detección del abuso sexual de menores en línea.	c) proporcionará a nivel interno, previa solicitud, conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con el uso de la tecnología ***y la protección de datos*** con fines de prevención y detección del abuso sexual de menores en línea.

Or. en

Enmienda 1804
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. d) evaluar la eficacia de la tecnología de detección nueva y existente mediante conjuntos de datos desconocidos de indicadores verificados.
	e) establecer buenas prácticas en el ámbito de la seguridad mediante el diseño y el uso voluntario de tecnologías, incluidas las de prevención y detección, como parte de las medidas de reducción

del riesgo de los proveedores.

f) introducir un proceso periódico de revisión y notificación para evaluar y compartir conocimientos sobre las innovaciones tecnológicas más recientes y los avances relacionados con la tecnología de detección.

Or. en

Enmienda 1805
Patrick Breyer, Alexandra Geese

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 66 bis
	Creación y funciones del Comité Consultivo de Supervivientes
	1. El Comité Consultivo de Supervivientes estará compuesto por siete miembros, que serán supervivientes y víctimas de abuso sexual de menores o expertos en las necesidades de los supervivientes y víctimas de abuso sexual de menores y serán nombrados por el Consejo de Administración en vista de su experiencia personal, en su caso, sus conocimientos especializados y su ámbito de trabajo, a partir de la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea. El Comité Consultivo de Supervivientes garantizará la representación de todas las características protegidas.
	2. Los procedimientos relativos al nombramiento de los miembros del Comité Consultivo de Supervivientes y su funcionamiento se especificarán con más detalle en el reglamento interno del Consejo de Administración y se harán públicos.

3. Los miembros del Comité Consultivo de Supervivientes actuarán en interés de las víctimas de abusos sexuales de menores. La Agencia de la UE publicará la lista de miembros del Comité Consultivo de Supervivientes en su sitio web y la mantendrá actualizada.

4. Cuando un miembro deje de cumplir el criterio de independencia, informará de ello al Consejo de Administración. A propuesta de al menos un tercio de sus miembros o de la Comisión, el Consejo de Administración podrá determinar la falta de independencia y revocar el nombramiento de la persona en cuestión. El Consejo de Administración designará a un nuevo miembro por lo que reste de mandato con arreglo al procedimiento aplicable a los miembros ordinarios. Si un miembro dimitiera antes de la expiración de su mandato, se le sustituirá para el resto de su mandato con arreglo al procedimiento aplicable a los miembros ordinarios.

5. El mandato de los miembros del Comité Consultivo de Supervivientes tendrá una duración de cuatro años. Podrá renovarse una vez.

6. El director ejecutivo y el Consejo de Administración consultarán al Comité Consultivo de Supervivientes sobre cualquier asunto relacionado con los derechos de las víctimas y la prevención y lucha contra el abuso sexual de menores y concederán una consulta estructural al menos dos veces al año.

7. El Comité Consultivo de Supervivientes desempeñará las siguientes funciones:

a) garantizar la visibilidad de los intereses y las necesidades de los supervivientes y las víctimas del abuso sexual de menores;

b) asesorar al Consejo de Administración sobre los asuntos a que se refiere el artículo 57, apartado 1, letra h bis);

c) asesorar al director ejecutivo y al Consejo de Administración con arreglo a

lo dispuesto en el apartado 6 del presente artículo;

d) aportar su experiencia y conocimientos especializados para prevenir y combatir el abuso sexual de menores y en el apoyo y la asistencia a las víctimas;

e) servir como plataforma de intercambio y conexión para supervivientes de abuso sexual de menores;

f) presentar al director ejecutivo un informe anual de actividades como parte del informe anual de actividades consolidado.

Or. en

Enmienda 1806
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 66 bis
	Creación y funciones del Foro Consultivo de Expertos
	1. El Centro de la UE creará un Foro Consultivo para que le asista prestándole asesoramiento independiente sobre cuestiones relacionadas con los supervivientes. El Foro Consultivo actuará a petición del Consejo de Administración o del director ejecutivo.
	2. El Foro Consultivo estará compuesto por un máximo de quince miembros. Los miembros del Foro Consultivo serán nombrados, de forma equitativa, entre niños supervivientes y padres de menores supervivientes, así como representantes de organizaciones que actúen en interés público, incluidas:
	a) organizaciones que representen o promuevan los derechos de la comunidad

LGBTQIA+, en particular de los menores;

b) organizaciones que representen o promuevan los derechos de los menores;

b) organizaciones que representen o promuevan los derechos de los menores supervivientes;

c) organizaciones que representen o promuevan los derechos digitales.

Serán nombrados por el Consejo de Administración tras la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés en el Diario Oficial de la Unión Europea.

3. El mandato de los miembros del Foro Consultivo será de cuatro años. El mandato será renovable una vez.

4. El Foro Consultivo:

a) asesorará al Consejo de Administración y al director ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con los supervivientes;

b) asesorará al Consejo de Administración, al director ejecutivo y al Comité de Tecnología sobre medidas preventivas para los servicios pertinentes de la sociedad de la información;

c) contribuirá a la estrategia de comunicación del Centro de la UE a que se refiere el artículo 50, apartado 5;

d) emitirá su dictamen sobre la proporcionalidad de las tecnologías utilizadas para detectar abusos sexuales a menores conocidos;

e) mantendrá un diálogo abierto con el Consejo de Administración y el director ejecutivo sobre todas las cuestiones relacionadas con los supervivientes, en concreto, sobre la protección de los derechos y los derechos digitales de los supervivientes.

Or. en

Enmienda 1807
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel, Theresa Bielowski

Propuesta de Reglamento
Capítulo IV – sección 5 – parte 3 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Parte 3 bis (nueva): Protección de los derechos fundamentales
	Artículo 66 ter Agente de derechos fundamentales
	1. El consejo de administración designará a un agente responsable en materia de derechos fundamentales a partir de una lista de tres candidatos, previa consulta al Foro Consultivo de Expertos. El agente de derechos fundamentales contará con las cualificaciones, los conocimientos especializados y la experiencia profesional necesarios en dicha materia.
	2. El agente de derechos fundamentales desempeñará las siguientes tareas:
	a) contribuir a la estrategia del Centro en materia de derechos humanos y al plan de acción correspondiente, en particular formulando recomendaciones para su mejora;
	b) supervisar el cumplimiento de los derechos fundamentales por parte del Centro, también mediante la realización de investigaciones sobre cualquiera de sus actividades;
	c) promover el respeto de los derechos fundamentales por parte del Centro;
	d) asesorar al Centro, si lo considera necesario o previa solicitud, en relación con cualquier actividad del Centro sin retrasar las actividades de que se trate;
	e) elaborar dictámenes sobre los acuerdos de trabajo;
	f) asumir las labores de la secretaría del foro consultivo;

g) informar al consejo de administración y al director ejecutivo sobre posibles violaciones de los derechos fundamentales durante las actividades del Centro;

h) realizar cualquier otra tarea prevista en el presente Reglamento.

3. El Consejo de Administración establecerá normas especiales aplicables al agente de derechos fundamentales para garantizar que este y, por ende, los miembros de su personal serán independientes en el desempeño de sus funciones. El agente de derechos fundamentales informará directamente al Consejo de Administración y cooperará con el Comité de Tecnología.

El consejo de administración garantizará que se dé curso a las recomendaciones del agente de derechos fundamentales. Además, el agente de derechos fundamentales publicará informes anuales sobre sus actividades y sobre cómo las actividades del Centro respetan los derechos fundamentales. Dichos informes incluirán información relativa a los mecanismos de denuncias y a la aplicación de la estrategia de derechos fundamentales.

4. El Centro garantizará que el agente de derechos fundamentales pueda actuar con autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones. El agente de derechos fundamentales tendrá a su disposición los recursos humanos y financieros suficientes y adecuados, necesarios para el desempeño de sus funciones. El agente de derechos fundamentales se encargará de seleccionar a su personal, y este personal únicamente informará a aquel.

5. Un agente de derechos fundamentales adjunto asistirá al agente de derechos fundamentales. El agente de derechos fundamentales adjunto será nombrado por el consejo de administración a partir de una lista de al menos tres candidatos

presentada por el agente de derechos fundamentales. El agente de derechos fundamentales adjunto contará con las cualificaciones y experiencia necesarias en este campo y actuará con independencia en el desempeño de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento del agente de derechos fundamentales, el agente de derechos fundamentales adjunto asumirá sus funciones y responsabilidades.

6. El agente de derechos fundamentales tendrá acceso a toda la información relacionada con el respeto de los derechos fundamentales en todas las actividades del Centro.

Artículo 66 ter Mecanismo de denuncia

1. El Centro, en cooperación con el agente de derechos fundamentales, tomará las medidas necesarias para el establecimiento y consolidación de un mecanismo de denuncia independiente y eficaz en virtud de lo previsto en el presente artículo, con el fin de supervisar y garantizar el respeto de los derechos fundamentales en todas las actividades del Centro.

2. Cualquier persona directamente afectada por las acciones o el incumplimiento por parte del personal implicado en una operación conjunta, proyecto piloto u actividad operativa del Centro, y que considere que debido a estas actividades o a dicho incumplimiento se han violado sus derechos fundamentales, así como cualquier parte que represente a dicha persona, podrá presentar una denuncia por escrito ante el Centro.

3. El agente de derechos fundamentales será el responsable de gestionar las denuncias recibidas por el Centro, de conformidad con el derecho a una buena administración. A tal fin, deberá examinar la admisibilidad de las denuncias, registrar las denuncias admisibles, enviar todas las denuncias registradas al director ejecutivo y enviar

las denuncias relacionadas con los miembros de los equipos a la autoridad correspondiente o al organismo competente en materia de derechos fundamentales, para seguir con las actuaciones de acuerdo con su mandato. El agente de derechos fundamentales registrará y garantizará asimismo el seguimiento realizado por el Centro o por dicha autoridad u organismo.

4. De conformidad con el derecho a una buena administración, cuando se admita a trámite una denuncia deberá informarse a los denunciantes de que esta se ha registrado, de que se ha iniciado una evaluación y de que se enviará una respuesta en cuanto se disponga de ella. En caso de que la denuncia se transmita a las autoridades o los organismos nacionales, se facilitarán al denunciante los datos de contacto de estos. En caso de que la denuncia se declare inadmisible, se informará a los denunciantes de los motivos para ello y, si es posible, se les ofrecerán opciones adicionales para tratar el asunto.

El Centro establecerá un procedimiento adecuado para aquellos casos en que una denuncia se declare inadmisible o infundada. Toda decisión deberá motivarse y notificarse por escrito. En caso de que un asunto sea considerado inadmisible o infundado, el agente de derechos fundamentales reabrirá el procedimiento si el denunciante presenta pruebas nuevas.

5. En el caso de una denuncia registrada relativa a un miembro del personal del Centro, el agente de derechos fundamentales recomendará al director ejecutivo que se lleve a cabo un seguimiento adecuado, incluidas medidas disciplinarias, y, cuando corresponda, la remisión para que se inicien procedimientos judiciales civiles o penales conforme al presente Reglamento y la legislación nacional.

El director ejecutivo garantizará el seguimiento adecuado e informará al agente de derechos fundamentales dentro de un plazo determinado y, si fuera necesario, a intervalos regulares a partir de entonces, acerca de las conclusiones, la aplicación de medidas disciplinarias y el seguimiento que haya dado el Centro en respuesta a la denuncia.

En caso de que una denuncia tenga que ver con cuestiones relativas a la protección de datos, el director ejecutivo consultará al agente de protección de datos del Centro antes de tomar una decisión sobre la denuncia. El agente de derechos fundamentales y el agente de protección de datos establecerán por escrito un memorándum de acuerdo en el que se especificará su división de tareas y su cooperación con respecto a las denuncias recibidas.

6. El agente de derechos fundamentales incluirá en su informe anual información sobre el mecanismo de denuncia, de conformidad con el artículo 66 bis, incluidas referencias específicas a las conclusiones y el seguimiento que el Centro dé a las denuncias.

7. El agente de derechos fundamentales, de conformidad con los apartados 1 a 9 y previa consulta al consejo de expertos, elaborará un formulario de denuncia estandarizado para recabar información detallada y específica sobre la supuesta violación de los derechos fundamentales. El agente de derechos fundamentales redactará también cualquier otra norma detallada, si procede. El agente de derechos fundamentales presentará dicho formulario, junto con cualquier otra norma detallada, ante el director ejecutivo y ante el consejo de administración.

El Centro garantizará que la información sobre la posibilidad de interponer una denuncia y el procedimiento correspondiente sean fácilmente accesibles, también para las personas

vulnerables. El formulario de denuncia estandarizado deberá estar disponible tanto en el sitio web del Centro como en formato en papel durante todas las actividades de este último, en lenguas que los nacionales de terceros países entiendan o se espere razonablemente que puedan entender. El formulario de denuncia estandarizado deberá ser de fácil acceso, incluso desde dispositivos móviles. El Centro garantizará que se facilite a los denunciantes orientaciones y asistencia adicionales sobre el procedimiento de reclamación. El agente de derechos fundamentales examinará las denuncias incluso si no se han presentado en el formulario estandarizado.

8. Cualquier dato personal contenido en una denuncia será gestionado y tratado por el Centro, incluido el responsable de derechos fundamentales, conforme al Reglamento (UE) 2018/1725.

Al presentar una denuncia, se entiende que el denunciante acepta que el Centro y el agente de derechos fundamentales traten sus datos personales en el sentido del artículo 5, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2018/1725.

Con el fin de salvaguardar el interés de los denunciantes, el agente de derechos fundamentales tratará las denuncias de modo confidencial, de conformidad con la legislación nacional y de la Unión, a menos que el denunciante renuncie expresamente a su derecho a la confidencialidad.

En cuanto a los denunciantes que renuncien a su derecho a la confidencialidad, se entiende que permiten que el agente de derechos fundamentales o el Centro divulguen, en caso necesario, su identidad a las autoridades u organismos competentes en relación con la cuestión objeto de denuncia.

Or. en

Enmienda 1808
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos, los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales y los prestadores de servicios de acceso a internet recopilarán datos sobre las siguientes cuestiones y pondrán dicha información a disposición del Centro de la UE, cuando este lo solicite:	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos, los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** y los prestadores de servicios de acceso a internet recopilarán datos sobre las siguientes cuestiones y pondrán dicha información a disposición del Centro de la UE, cuando este lo solicite:

Or. en

Enmienda 1809
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos, los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales y los prestadores de servicios de acceso a internet recopilarán datos sobre las siguientes cuestiones y pondrán dicha información a disposición del Centro de la UE, cuando este lo solicite:	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos, los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** y los prestadores de servicios de acceso a internet recopilarán datos sobre las siguientes cuestiones y pondrán dicha información a disposición del Centro de la UE, cuando este lo solicite:

Or. en

Enmienda 1810
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos***,*** los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***y los prestadores de servicios de acceso a internet*** recopilarán datos sobre las siguientes cuestiones y ***pondrán*** dicha información ***a disposición del Centro de la UE, cuando este lo solicite***:	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos ***y*** los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** recopilarán datos sobre las siguientes cuestiones y ***harán*** dicha información ***pública***:

Or. en

Enmienda 1811
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos, los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***y los prestadores de servicios de acceso a internet*** recopilarán datos sobre las siguientes cuestiones y pondrán dicha información a disposición del Centro de la UE, cuando este lo solicite:	1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos, los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales recopilarán datos sobre las siguientes cuestiones y pondrán dicha información a disposición del Centro de la UE, cuando este lo solicite:

Or. en

Enmienda 1812
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento

Artículo 83 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el prestador haya sido objeto de una orden de detección emitida de conformidad con el artículo 7:	***suprimida***
— las medidas adoptadas para cumplir la orden, incluidas las tecnologías utilizadas a tal fin y las salvaguardias previstas;	
— los porcentajes de error de las tecnologías utilizadas para detectar abusos sexuales de menores en línea y las medidas adoptadas para prevenir o subsanar cualquier error;	
— en cuanto a las reclamaciones y los casos presentados por los usuarios en relación con las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la orden, el número de reclamaciones presentadas directamente al prestador, el número de asuntos presentados ante una autoridad judicial, el fundamento de esas reclamaciones y asuntos y las decisiones adoptadas al respecto, el tiempo medio necesario para adoptar dichas decisiones y el número de casos en los que se revocaron posteriormente;	

Or. en

Enmienda 1813
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra a – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– las medidas adoptadas para cumplir la orden***, incluidas las tecnologías utilizadas a tal fin y las salvaguardias previstas***;	– las medidas adoptadas para cumplir la orden;

Or. en

Enmienda 1814
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra a – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los porcentajes de ***error*** de las tecnologías utilizadas para detectar abusos sexuales de menores en línea y las medidas adoptadas para ***prevenir o subsanar cualquier error***;	– los porcentajes de ***falsos positivos y falsos negativos*** de las tecnologías utilizadas para detectar abusos sexuales de menores en línea y las acciones adoptadas para ***paliar los daños que pueda causar cualquier imprecisión***;

Or. en

Enmienda 1815
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra a – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los porcentajes de error de las tecnologías utilizadas para detectar abusos sexuales de menores ***en línea*** y las medidas adoptadas para prevenir o subsanar cualquier error;	– los porcentajes de error de las tecnologías utilizadas para detectar abusos sexuales de menores y las medidas adoptadas para prevenir o subsanar cualquier error;

Or. en

Enmienda 1816
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra a – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– ***incluidos los porcentajes de falsos positivos y negativos, y de positivos y negativos confirmados***

Or. en

Enmienda 1817
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número de órdenes de eliminación emitidas al prestador de conformidad con el artículo 14 y el tiempo medio ***necesario*** para eliminar el elemento o los elementos del material de abuso sexual de menores en cuestión o inhabilitar el acceso a ellos;	b) el número de órdenes de eliminación emitidas al prestador de conformidad con el artículo 14 y el tiempo medio para eliminar el elemento o los elementos del material de abuso sexual de menores en cuestión o inhabilitar el acceso a ellos***, a partir del momento en que la orden se registre en el sistema del prestador***;

Or. en

Enmienda 1818
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número de órdenes de eliminación emitidas al prestador de conformidad con el artículo 14 y el tiempo	b) el número de órdenes de eliminación emitidas al prestador de conformidad con el artículo 14 y el tiempo

medio necesario para eliminar el elemento o los elementos del material de abuso sexual de menores en cuestión ***o inhabilitar el acceso a ellos***;	medio necesario para eliminar el elemento o los elementos del material de abuso sexual de menores en cuestión;

Or. en

Enmienda 1819
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) el número de aplazamientos de eliminaciones a instancia de las autoridades competentes o de las fuerzas y cuerpos de seguridad, y la duración de tales aplazamientos;

Or. en

Enmienda 1820
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número total de elementos de material de abuso sexual de menores que el prestador haya eliminado o al que haya bloqueado el acceso, desglosado según si se ha eliminado o se ha bloqueado el acceso en virtud de una orden de eliminación o de un aviso presentado por una autoridad competente, por el Centro de la UE, ***por un tercero*** o por iniciativa propia del prestador;	c) el número total de elementos de material de abuso sexual de menores que el prestador haya eliminado o al que haya bloqueado el acceso, desglosado según si se ha eliminado o se ha bloqueado el acceso en virtud de una orden de eliminación o de un aviso presentado por una ***autoridad judicial, una*** autoridad competente, por el Centro de la UE, ***una línea directa nacional, un alertador fiable o un particular*** o por iniciativa propia del prestador;

Or. en

Enmienda 1821
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número total de elementos de material de abuso sexual de menores que el prestador haya eliminado ***o al que haya bloqueado el acceso***, desglosado según si se ha eliminado ***o se ha bloqueado el acceso*** en virtud de una orden de eliminación o de un aviso presentado por una autoridad competente, por el Centro de la UE, por un tercero o por iniciativa propia del prestador;	c) el número total de elementos de material de abuso sexual de menores que el prestador haya eliminado, desglosado según si se ha eliminado en virtud de una orden de eliminación o de un aviso presentado por una autoridad competente, por el Centro de la UE, por un tercero o por iniciativa propia del prestador;

Or. en

Enmienda 1822
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el número de casos en que se ha solicitado al prestador que proporcione un apoyo adicional a las fuerzas y cuerpos de seguridad en relación con un contenido eliminado;

Or. en

Enmienda 1823
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el número de órdenes de bloqueo emitidas al prestador de conformidad con el artículo 16;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1824
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el número de órdenes de bloqueo emitidas al prestador de conformidad con el artículo 16;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1825
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el número de órdenes de bloqueo emitidas al prestador de conformidad con el artículo 16;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1826
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el número de casos en los que el prestador invocó el artículo ***8, apartado 3, el artículo*** 14, apartado 5 o 6, ***o el artículo 17, apartado 5,*** junto con los motivos correspondientes;	e) el número de casos en los que el prestador invocó el artículo 14, apartado 5 o 6, junto con los motivos correspondientes;

Or. en

Enmienda 1827
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el número de casos en los que el prestador invocó el artículo 8, apartado 3, el artículo 14, apartado 5 o 6***, o el artículo 17, apartado 5***, junto con los motivos correspondientes;	e) el número de casos en los que el prestador invocó el artículo 8, apartado 3, el artículo 14, apartado 5 o 6, junto con los motivos correspondientes;

Or. en

Enmienda 1828
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*

e) el número de casos en los que el prestador invocó el artículo 8, apartado 3, el artículo 14, apartado 5 o 6***, o el artículo 17, apartado 5***, junto con los motivos correspondientes;	e) el número de casos en los que el prestador invocó el artículo 8, apartado 3, el artículo 14, apartado 5 o 6, junto con los motivos correspondientes;

Or. en

Enmienda 1829
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller, Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) Campañas educativas y de sensibilización destinadas a informar y alertar a los usuarios sobre los riesgos de los abusos sexuales de menores en línea, cuando sea posible, incluidos el impacto, la divulgación y la eficacia de las actividades llevadas a cabo con el público destinatario, desglosada en diferentes categorías en función de la demografía.

Or. en

Enmienda 1830
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) Medidas aplicadas por los proveedores para prevenir los abusos sexuales infantiles en línea, cuando sea posible, incluidos el impacto, la divulgación y la eficacia de las actividades llevadas a cabo con el público destinatario.

Or. en

Enmienda 1831
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades de coordinación recopilarán datos sobre las siguientes cuestiones y pondrán dicha información a disposición ***del*** Centro de la UE***, cuando así lo solicite***:	2. Las autoridades de coordinación recopilarán datos sobre las siguientes cuestiones y pondrán dicha información a disposición ***del público, ocultando los datos operativos especialmente protegidos, según proceda, y proporcionarán una versión íntegra al*** Centro de la UE:

Or. en

Enmienda 1832
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra a – guion –1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	–1 la naturaleza de la denuncia y sus características principales, como, por ejemplo, si presuntamente se violó la seguridad del servicio de alojamiento de datos;

Or. en

Enmienda 1833
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra a – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

– cuando la denuncia haya dado lugar al inicio de una investigación penal o haya contribuido a una investigación en curso, la situación o el resultado de la investigación, en particular si el caso se cerró en la fase previa al juicio, si dio lugar a la imposición de sanciones, si ***las víctimas*** fueron ***identificadas y ayudadas*** y, en caso afirmativo, su número, diferenciando por sexo y edad, y si se detuvo a los sospechosos y se condenó a los autores y, en caso afirmativo, a cuántos;	– cuando la denuncia haya dado lugar al inicio de una investigación penal o haya contribuido a una investigación en curso, la situación o el resultado de la investigación, en particular si el caso se cerró en la fase previa al juicio, si dio lugar a la imposición de sanciones, si ***los supervivientes*** fueron ***identificados y ayudados*** y, en caso afirmativo, su número, diferenciando por sexo y edad, y si se detuvo a los sospechosos y se condenó a los autores y, en caso afirmativo, a cuántos;

Or. en

Enmienda 1834
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los riesgos más importantes y recurrentes del abuso sexual de menores en línea, según lo denunciado por los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales de conformidad con el artículo 3 o identificados a través de otra información de que disponga la autoridad de coordinación;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1835
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) los ***riesgos*** más importantes y recurrentes del abuso sexual de menores en línea, según lo denunciado por los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales de conformidad con el artículo 3 o identificados a través de otra información de que disponga la autoridad de coordinación;	b) los ***tipos y características*** más importantes y recurrentes del abuso sexual de menores en línea ***observados***, según lo denunciado por los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** de conformidad con el artículo 3 o identificados a través de otra información de que disponga la autoridad de coordinación;

Or. en

Enmienda 1836
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los riesgos más importantes y recurrentes del abuso sexual de menores en línea, según lo denunciado por los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales de conformidad con el artículo 3 o identificados a través de otra información de que disponga la autoridad de coordinación;	b) los riesgos más importantes y recurrentes del abuso sexual de menores en línea, según lo denunciado por los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** de conformidad con el artículo 3 o identificados a través de otra información de que disponga la autoridad de coordinación;

Or. en

Enmienda 1837
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los riesgos más importantes y recurrentes del abuso sexual de menores en línea, según lo denunciado por los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales de conformidad con el artículo 3 o identificados a través de otra información de que disponga la autoridad de coordinación;	b) los riesgos más importantes y recurrentes del abuso sexual de menores en línea, según lo denunciado por los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** de conformidad con el artículo 3 o identificados a través de otra información de que disponga la autoridad de coordinación;

Or. en

Enmienda 1838
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una lista de los prestadores de servicios de alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones interpersonales a los que la autoridad de coordinación haya dirigido una orden de detección de conformidad con el artículo 7;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1839
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una lista de los prestadores de	c) una lista de los prestadores de

servicios de alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones interpersonales a los que la autoridad de coordinación haya dirigido una ***orden de detección*** de conformidad con el artículo 7;	servicios de alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** a los que la autoridad de coordinación haya dirigido una ***investigación*** de conformidad con el artículo 7;

Or. en

Enmienda 1840
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una lista de los prestadores de servicios de alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones interpersonales a los que la autoridad de coordinación haya dirigido una orden de detección de conformidad con el artículo 7;	c) una lista de los prestadores de servicios de alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** a los que la autoridad de coordinación haya dirigido una orden de detección de conformidad con el artículo 7;

Or. en

Enmienda 1841
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una lista de los prestadores de servicios de alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones interpersonales a los que la autoridad de coordinación haya dirigido una orden de	c) una lista de los prestadores de servicios de alojamiento de datos o de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** a los que la autoridad de

detección de conformidad con el artículo 7;	coordinación haya dirigido una orden de detección de conformidad con el artículo 7;

Or. en

Enmienda 1842
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el número de órdenes de detección dictadas de conformidad con el artículo 7, con un desglose por prestador y por tipo de abuso sexual de menores en línea, y el número de casos en los que el prestador haya invocado el artículo 8, apartado 3;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1843
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el número de órdenes de eliminación dictadas de conformidad con el artículo 14, con un desglose por prestador, el tiempo necesario para eliminar el elemento o los elementos del material de abuso sexual de menores de que se trate o inhabilitar el acceso a ellos, y el número de casos en que el prestador haya invocado el artículo 14, apartados 5 y 6;	f) el número de órdenes de eliminación dictadas de conformidad con el artículo 14, con un desglose por prestador, el tiempo necesario para eliminar el elemento o los elementos del material de abuso sexual de menores de que se trate o inhabilitar el acceso a ellos, ***incluido el tiempo empleado por la autoridad de coordinación para tramitar la orden,*** y el número de casos en que el prestador haya invocado el artículo 14, apartados 5 y 6;

Or. en

Enmienda 1844
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el número de órdenes de eliminación dictadas de conformidad con el artículo 14, con un desglose por prestador, el tiempo necesario para eliminar el elemento o los elementos del material de abuso sexual de menores de que se trate ***o inhabilitar el acceso a ellos***, y el número de casos en que el prestador haya invocado el artículo 14, apartados 5 y 6;	f) el número de órdenes de eliminación dictadas de conformidad con el artículo 14, con un desglose por prestador, el tiempo necesario para eliminar el elemento o los elementos del material de abuso sexual de menores de que se trate, y el número de casos en que el prestador haya invocado el artículo 14, apartados 5 y 6;

Or. en

Enmienda 1845
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el número de órdenes de eliminación dictadas de conformidad con el artículo 14, con un desglose por prestador, el tiempo necesario para eliminar el elemento o los elementos del material de abuso sexual de menores de que se trate ***o inhabilitar el acceso a ellos***, y el número de casos en que el prestador haya invocado el artículo 14, apartados 5 y 6;	f) el número de órdenes de eliminación dictadas de conformidad con el artículo 14, con un desglose por prestador, el tiempo necesario para eliminar el elemento o los elementos del material de abuso sexual de menores de que se trate, y el número de casos en que el prestador haya invocado el artículo 14, apartados 5 y 6;

Or. en

Enmienda 1846
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) el número de órdenes de bloqueo emitidas de conformidad con el artículo 16, con un desglose por prestador, y el número de casos en que el prestador haya invocado el artículo 17, apartado 5;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1847
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) el número de órdenes de bloqueo emitidas de conformidad con el artículo 16, con un desglose por prestador, y el número de casos en que el prestador haya invocado el artículo 17, apartado 5;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1848
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) el número de órdenes de bloqueo emitidas de conformidad con el artículo 16, con un desglose por prestador, y el número de casos en que el prestador haya invocado el artículo 17, apartado 5;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1849
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) los casos en que el dictamen del Centro de la UE de conformidad con el artículo 7, apartado 4, letra d), se apartó sustancialmente del dictamen de la autoridad de coordinación, especificando los puntos de divergencia y las principales razones de dicha divergencia.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1850
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) las medidas adoptadas en relación con los programas de prevención y asistencia a las víctimas, incluido el número estimado de niños de educación primaria que participan en campañas de sensibilización y en programas de educación sobre los riesgos de todas las formas de explotación sexual de menores,

también en el entorno en línea.

Or. en

Enmienda 1851
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Centro de la UE recopilará datos y generará estadísticas sobre la ***detección,*** denuncia***,*** eliminación ***o inhabilitación*** del ***acceso al*** abuso sexual de menores en línea en virtud del presente Reglamento. Los datos se referirán, en particular, a los siguientes aspectos:	3. El Centro de la UE recopilará datos y generará estadísticas sobre la denuncia ***y*** eliminación del abuso sexual de menores en línea en virtud del presente Reglamento. Los datos se referirán, en particular, a los siguientes aspectos:

Or. en

Enmienda 1852
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Centro de la UE recopilará datos y generará estadísticas sobre la detección, denuncia, eliminación o inhabilitación del acceso al abuso sexual de menores en línea en virtud del presente Reglamento. Los datos ***se referirán, en particular, a los siguientes aspectos***:	3. El Centro de la UE recopilará datos y generará estadísticas sobre la detección, denuncia, eliminación o inhabilitación del acceso al abuso sexual de menores en línea en virtud del presente Reglamento. Los datos ***incluirán***:

Or. en

Enmienda 1853
René Repasi, Tiemo Wölken

en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Centro de la UE recopilará datos y generará estadísticas sobre la detección, denuncia, eliminación ***o inhabilitación*** del ***acceso al*** abuso sexual de menores en línea en virtud del presente Reglamento. Los datos se referirán, en particular, a los siguientes aspectos:	3. El Centro de la UE recopilará datos y generará estadísticas sobre la detección, denuncia, eliminación del abuso sexual de menores en línea en virtud del presente Reglamento. Los datos se referirán, en particular, a los siguientes aspectos:

Or. en

Enmienda 1854
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el número de indicadores en las bases de datos de indicadores a que se refiere el artículo 44 y la evolución de dicho número en comparación con años anteriores;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1855
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) el número de indicadores en las bases de datos de indicadores a que se refiere el artículo 44 y la ***evolución*** de dicho número en comparación con años anteriores;	a) el número de indicadores en las bases de datos de indicadores a que se refiere el artículo 44 y la ***modificación*** de dicho número en comparación con años anteriores;

Or. en

Enmienda 1856
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número de transmisiones de material de abuso sexual de menores ***y de embaucamiento de menores*** a que se refiere el artículo 36, apartado 1, con un desglose por Estado miembro de designación de las autoridades de coordinación remitentes***, y, en el caso del material de abuso sexual de menores, el número de indicadores generados sobre la base del mismo y el número de localizadores uniformes de recursos incluidos en la lista de localizadores uniformes de recursos de conformidad con el artículo 44, apartado 3***;	b) el número de transmisiones de material de abuso sexual de menores a que se refiere el artículo 36, apartado 1, con un desglose por Estado miembro de designación de las autoridades de coordinación remitentes;

Or. en

Enmienda 1857
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número de transmisiones de material de abuso sexual de menores ***y de embaucamiento de menores*** a que se	b) el número de transmisiones de material de abuso sexual de menores a que se refiere el artículo 36, apartado 1, con un

refiere el artículo 36, apartado 1, con un desglose por Estado miembro de designación de las autoridades de coordinación remitentes, y, en el caso del material de abuso sexual de menores, el número de indicadores generados sobre la base del mismo ***y el número de localizadores uniformes de recursos incluidos en la lista de localizadores uniformes de recursos de conformidad con el artículo 44, apartado 3***;	desglose por Estado miembro de designación de las autoridades de coordinación remitentes, y, en el caso del material de abuso sexual de menores, el número de indicadores generados sobre la base del mismo***)***;

Or. en

Enmienda 1858
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número total de denuncias presentadas al Centro de la UE de conformidad con el artículo 12, con un desglose por prestadores de servicios de alojamiento de datos y prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan presentado la denuncia y por Estado miembro a cuya autoridad competente el Centro de la UE haya enviado las denuncias de conformidad con el artículo 48, apartado 3;	c) el número total de denuncias presentadas al Centro de la UE de conformidad con el artículo 12, con un desglose por prestadores de servicios de alojamiento de datos y prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** que hayan presentado la denuncia y por Estado miembro a cuya autoridad competente el Centro de la UE haya enviado las denuncias de conformidad con el artículo 48, apartado 3;

Or. en

Enmienda 1859
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número total de denuncias presentadas al Centro de la UE de conformidad con el artículo 12, con un desglose por prestadores de servicios de alojamiento de datos y prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan presentado la denuncia y por Estado miembro a cuya autoridad competente el Centro de la UE haya enviado las denuncias de conformidad con el artículo 48, apartado 3;	c) el número total de denuncias presentadas al Centro de la UE de conformidad con el artículo 12, con un desglose por prestadores de servicios de alojamiento de datos y prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** que hayan presentado la denuncia y por Estado miembro a cuya autoridad competente el Centro de la UE haya enviado las denuncias de conformidad con el artículo 48, apartado 3;

Or. en

Enmienda 1860
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número total de denuncias presentadas al Centro de la UE de conformidad con el artículo 12, con un desglose por prestadores de servicios de alojamiento de datos y prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que hayan presentado la denuncia y por Estado miembro a cuya autoridad competente el Centro de la UE haya enviado las denuncias de conformidad con el artículo 48, apartado 3;	c) el número total de denuncias presentadas al Centro de la UE de conformidad con el artículo 12, con un desglose por prestadores de servicios de alojamiento de datos y prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** que hayan presentado la denuncia y por Estado miembro a cuya autoridad competente el Centro de la UE haya enviado las denuncias de conformidad con el artículo 48, apartado 3;

Or. en

Enmienda 1861
Patrick Breyer

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el número total de denuncias remitidas a Europol conforme al artículo 48, así como el número de solicitudes de acceso recibidas de Europol en virtud del artículo 46, apartado 4, y artículo 46, apartado 5, incluido el número de dichas solicitudes concedidas y denegadas por el Centro de la UE.

Or. en

Enmienda 1862
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el abuso sexual de menores en línea al que se refieren las denuncias, incluido el número de elementos de posible material de abuso sexual ***de menores conocido y nuevo y los casos de posible embaucamiento de menores***, el Estado miembro a cuya autoridad competente el Centro de la UE remitió las denuncias de conformidad con el artículo 48, apartado 3, y el tipo de servicio de la sociedad de la información pertinente que ofrece el prestador que presenta la denuncia;	d) el abuso sexual de menores en línea al que se refieren las denuncias, incluido el número de elementos de posible material de abuso sexual, el Estado miembro a cuya autoridad competente el Centro de la UE remitió las denuncias de conformidad con el artículo 48, apartado 3, y el tipo de servicio de la sociedad de la información pertinente que ofrece el prestador que presenta la denuncia;

Or. en

Enmienda 1863
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el abuso sexual de menores en línea al que se refieren las denuncias, incluido el número de elementos de posible material de abuso sexual de menores conocido ***y nuevo y los casos de posible embaucamiento de menores***, el Estado miembro a cuya autoridad competente el Centro de la UE remitió las denuncias de conformidad con el artículo 48, apartado 3, y el tipo de servicio de la sociedad de la información pertinente que ofrece el prestador que presenta la denuncia;	d) el abuso sexual de menores en línea al que se refieren las denuncias, incluido el número de elementos de posible material de abuso sexual de menores conocido, el Estado miembro a cuya autoridad competente el Centro de la UE remitió las denuncias de conformidad con el artículo 48, apartado 3, y el tipo de servicio de la sociedad de la información pertinente que ofrece el prestador que presenta la denuncia;

Or. en

Enmienda 1864
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el número de denuncias que el Centro de la UE haya considerado manifiestamente infundadas, tal como se contempla en el artículo 48, apartado 2;	e) el número de denuncias que el Centro de la UE haya considerado ***infundadas o*** manifiestamente infundadas, tal como se contempla en el artículo 48, apartado 2;

Or. en

Enmienda 1865
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*

f) el número de denuncias relativas a posible nuevo material de abuso sexual de menores y al embaucamiento de menores que se consideró que no constituían material de abuso sexual de menores y del que se informó al Centro de la UE de conformidad con el artículo 36, apartado 3, con desglose por Estado miembro;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1866
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el número de denuncias relativas a posible ***nuevo*** material de abuso sexual de menores y al embaucamiento de menores que se consideró que no constituían material de abuso sexual de menores y del que se informó al Centro de la UE de conformidad con el artículo 36, apartado 3, con desglose por Estado miembro;	f) el número de denuncias relativas a posible material de abuso sexual de menores ***desconocido*** y al embaucamiento de menores que se consideró que no constituían material de abuso sexual de menores y del que se informó al Centro de la UE de conformidad con el artículo 36, apartado 3, con desglose por Estado miembro;

Or. en

Enmienda 1867
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) los resultados de las búsquedas de conformidad con el artículo 49, apartado 1, incluido el número de imágenes, vídeos y URL por Estado	***suprimida***

miembro en el que se aloje el material;

Or. en

Enmienda 1868
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) cuando el mismo elemento sobre posible material de abuso sexual de menores se haya notificado más de una vez al Centro de la UE de conformidad con el artículo 12 o se haya detectado más de una vez a través de las búsquedas de conformidad con el artículo 49, apartado 1, el número de veces que dicho elemento haya sido notificado o detectado de esa manera;	h) cuando ***esencialmente*** el mismo elemento sobre posible material de abuso sexual de menores se haya notificado más de una vez al Centro de la UE de conformidad con el artículo 12 o se haya detectado más de una vez a través de las búsquedas de conformidad con el artículo 49, apartado 1, el número de veces que dicho elemento haya sido notificado o detectado de esa manera;

Or. en

Enmienda 1869
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) el número de víctimas de abusos sexuales de menores en línea asistidas por el Centro de la UE de conformidad con el artículo 21, apartado 2, y el número de esas víctimas que solicitaron recibir dicha asistencia de manera accesible para ellas debido a discapacidades.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 1870
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) el número de ***víctimas*** de abusos sexuales de menores en línea ***asistidas*** por el Centro de la UE de conformidad con el artículo 21, apartado 2, y el número de ***esas víctimas*** que solicitaron recibir dicha asistencia de manera accesible para ***ellas*** debido a discapacidades.	j) el número de ***supervivientes*** de abusos sexuales de menores en línea ***asistidos*** por el Centro de la UE de conformidad con el artículo 21, apartado 2, y el número de ***esos supervivientes*** que solicitaron recibir dicha asistencia de manera accesible para ***ellos*** debido a discapacidades.

Or. en

Enmienda 1871
Lucia Ďuriš Nicholsonová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j bis) las medidas adoptadas por los Estados miembros en relación con los programas de prevención, sensibilización y asistencia a las víctimas, incluidos el impacto, la divulgación y la eficacia de las actividades llevadas a cabo con el público destinatario, desglosadas, en la medida de lo posible, en diferentes categorías en función de la demografía e incluidas las buenas prácticas y experiencias adquiridas de los programas de prevención.

Or. en

Enmienda 1872

Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos**,** de servicios de comunicaciones interpersonales ***y de servicios de acceso a internet***, las autoridades de coordinación y el Centro de la UE velarán por que los datos ***a que se refieren*** los apartados 1, 2 y 3, respectivamente, ***no se almacenen más tiempo del necesario para el informe de transparencia a que se refiere el artículo 84. Los datos almacenados no podrán incluir*** datos de carácter personal.	4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos ***y*** de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración***, las autoridades de coordinación y el Centro de la UE velarán por que los datos ***almacenados con arreglo a*** los apartados 1, 2 y 3, respectivamente, ***no incluyan*** datos de carácter personal.

Or. en

Enmienda 1873
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos, de servicios de comunicaciones interpersonales y de servicios de acceso a internet, las autoridades de coordinación y el Centro de la UE velarán por que los datos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3, respectivamente, no se almacenen más tiempo del necesario para el informe de transparencia a que se refiere el artículo 84. Los datos almacenados no podrán incluir datos de carácter personal.	4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos, de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** y de servicios de acceso a internet, las autoridades de coordinación y el Centro de la UE velarán por que los datos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3, respectivamente, no se almacenen más tiempo del necesario para el informe de transparencia a que se refiere el artículo 84. Los datos almacenados no podrán incluir

datos de carácter personal.

Or. en

Enmienda 1874
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos, de servicios de comunicaciones interpersonales y de servicios de acceso a internet, las autoridades de coordinación y el Centro de la UE velarán por que los datos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3, respectivamente, no se almacenen más tiempo del necesario para el informe de transparencia a que se refiere el artículo 84. Los datos almacenados no podrán incluir datos de carácter personal.	4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos, de servicios de comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** y de servicios de acceso a internet, las autoridades de coordinación y el Centro de la UE velarán por que los datos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3, respectivamente, no se almacenen más tiempo del necesario para el informe de transparencia a que se refiere el artículo 84. Los datos almacenados no podrán incluir datos de carácter personal.

Or. en

Enmienda 1875
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos**,** de servicios de comunicaciones interpersonales ***y de servicios de acceso a internet***, las autoridades de coordinación y el Centro de la UE velarán por que los datos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3, respectivamente, no se almacenen más tiempo del necesario para el informe de	4. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos ***y*** de servicios de comunicaciones interpersonales, las autoridades de coordinación y el Centro de la UE velarán por que los datos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3, respectivamente, no se almacenen más tiempo del necesario para el informe de transparencia a que se refiere el artículo 84.

transparencia a que se refiere el artículo 84. Los datos almacenados no podrán incluir datos de carácter personal.

Los datos almacenados no podrán incluir datos de carácter personal.

Or. en

Enmienda 1876
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Velarán por que los datos se almacenen de manera segura y que dicho almacenamiento esté sujeto a las salvaguardias técnicas y organizativas adecuadas. Estas garantías asegurarán, en particular, que el acceso a los datos y su tratamiento solo puedan efectuarse para los fines para los que se almacenan, que se logre un alto nivel de seguridad y que la información se suprima cuando ya no sea necesaria para ese fin. Revisarán periódicamente dichas salvaguardias y las ajustarán cuando sea necesario.	5. Velarán por que los datos se almacenen de manera segura y que dicho almacenamiento esté sujeto a las salvaguardias técnicas y organizativas adecuadas. Estas garantías asegurarán, en particular, que el acceso a los datos y su tratamiento solo puedan efectuarse para los fines para los que se almacenan, que se logre un alto nivel de seguridad y que la información se suprima cuando ya no sea necesaria para ese fin. ***Todo acceso a estos datos quedará registrado y los registros se almacenarán de forma segura durante cinco años.*** Revisarán periódicamente dichas salvaguardias y las ajustarán cuando sea necesario.

Or. en

Enmienda 1877
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 84 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada prestador de servicios de la sociedad de la información pertinentes elaborará un informe anual sobre sus	1. Cada prestador de servicios de la sociedad de la información pertinentes elaborará un informe anual sobre sus

actividades en virtud del presente Reglamento. En el informe se recopilará la información a que se refiere el artículo 83, apartado 1. A más tardar el 31 de enero de cada año siguiente al año al que se refiera el informe, los prestadores pondrán el informe a disposición del público y lo comunicarán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento, a la Comisión y al Centro de la UE.

actividades en virtud del presente Reglamento. En el informe se recopilará la información a que se refiere el artículo 83, apartado 1. A más tardar el 31 de enero de cada año siguiente al año al que se refiera el informe, los prestadores pondrán el informe a disposición del público ***en un formato legible electrónicamente*** y lo comunicarán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento, a la Comisión y al Centro de la UE.

Or. en

Enmienda 1878
Patrick Breyer
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 84 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada prestador de servicios de la sociedad de la información pertinentes elaborará un informe anual sobre sus actividades en virtud del presente Reglamento. En el informe se recopilará la información a que se refiere el artículo 83, apartado 1. A más tardar el 31 de ***enero*** de cada año siguiente al año al que se refiera el informe, los prestadores pondrán el informe a disposición del público y lo comunicarán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento, a la Comisión y al Centro de la UE.	1. Cada prestador de servicios de la sociedad de la información pertinentes elaborará un informe anual sobre sus actividades en virtud del presente Reglamento. En el informe se recopilará la información a que se refiere el artículo 83, apartado 1. A más tardar el 31 de ***marzo*** de cada año siguiente al año al que se refiera el informe, los prestadores pondrán el informe a disposición del público y lo comunicarán a la autoridad de coordinación del país de establecimiento, a la Comisión y al Centro de la UE.

Or. en

Justificación

Enero es demasiado pronto para tener preparadas todas las cifras.

Enmienda 1879
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 84 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El informe anual también incluirá la siguiente información:
	a) el número y el asunto de las órdenes de detección y de eliminación para actuar contra los presuntos abusos sexuales de menores en línea, y el número de notificaciones recibidas con arreglo al artículo 32, así como el curso dado a tales órdenes;
	b) el número de notificaciones y solicitudes recibidas con arreglo a los artículos 8 bis y 35 bis y una visión general de su seguimiento;
	c) la información sobre la eficacia de las diferentes tecnologías utilizadas y los índices de falsos negativos y positivos de tales tecnologías, así como las estadísticas sobre recursos y el efecto que ejercen en los usuarios de sus servicios, además de la información sobre la eficacia de las medidas y las obligaciones con arreglo a los artículos 3, 4, 5 y 7; d) la información sobre las herramientas utilizadas por el prestador para adquirir conocimiento del abuso sexual de menores en línea denunciado, incluidos los datos y las estadísticas agregadas sobre la manera en que funcionan las tecnologías utilizadas por el prestador.

Or. en

Enmienda 1880
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 84 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*

5. Los informes anuales de transparencia a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 no incluirán ninguna información que pueda perjudicar las actividades en curso para la asistencia a ***las víctimas*** o de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de delitos de abuso sexual de menores. Tampoco contendrán datos personales.	5. Los informes anuales de transparencia a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 no incluirán ninguna información que pueda perjudicar las actividades en curso para la asistencia a ***los supervivientes*** o de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de delitos de abuso sexual de menores. Tampoco contendrán datos personales.

Or. en

Enmienda 1881
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar [***cinco*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y, a continuación, cada ***cinco*** años, la Comisión evaluará el presente Reglamento y presentará un informe sobre su aplicación al Parlamento Europeo y al Consejo.	1. A más tardar [***dos*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y, a continuación, cada ***dos*** años, la Comisión evaluará el presente Reglamento y presentará un informe sobre su aplicación al Parlamento Europeo y al Consejo.

Or. en

Enmienda 1882
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar [***cinco*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y, a continuación, cada ***cinco*** años, la Comisión se asegurará de que se lleve a cabo una evaluación de la actuación del Centro de la UE en relación con sus objetivos, su mandato, sus tareas y	2. A más tardar [***dos*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y, a continuación, cada ***dos*** años, la Comisión se asegurará de que se lleve a cabo una evaluación de la actuación del Centro de la UE en relación con sus objetivos, su mandato, sus tareas y

gobernanza de conformidad con las directrices de la Comisión. La evaluación abordará, en particular, ***la posible necesidad de modificar las tareas del Centro de la UE y las repercusiones financieras de tal modificación***.	gobernanza de conformidad con las directrices de la Comisión. La evaluación abordará, en particular, ***las repercusiones sobre los derechos fundamentales, en particular el artículo 7 y 8 de la Carta***.

Or. en

Enmienda 1883
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en los artículos 3, 8, 13, 14, 17, 47 y 84, se otorgan a la Comisión por un período de ***tiempo indefinido*** a partir de [fecha de aprobación del presente Reglamento].	2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en los artículos 3, 8, 13, 14, 17, 47 y 84, se otorgan a la Comisión por un período de ***5 años*** a partir de [fecha de aprobación del presente Reglamento]. ***La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.***

Or. en

Enmienda 1884
Cornelia Ernst, Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 89 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable una vez transcurridos ***seis*** meses desde la fecha de su entrada en	Será aplicable una vez transcurridos ***dieciocho*** meses desde la fecha de su

vigor.	entrada en vigor.

Or. en

Enmienda 1885
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 89 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.	El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. ***A partir de agosto de 2024, si el Reglamento propuesto no ha entrado en vigor, el régimen vigente será el de excepción transitoria, hasta que se plantee dicha adopción, a más tardar en enero de 2025.***

Or. en

Enmienda 1886
Sven Simon, Christian Doleschal, Niclas Herbst

Propuesta de Reglamento
Anexo I

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1887
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo I – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ORDEN DE DETECCIÓN DICTADA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) .../... POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES (EN LO SUCESIVO, «EL REGLAMENTO»)	ORDEN ***JUDICIAL*** DE DETECCIÓN DICTADA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) .../... POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES (EN LO SUCESIVO, «EL REGLAMENTO»)

Or. en

Enmienda 1888
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo I – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ORDEN DE DETECCIÓN DICTADA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) .../... POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES (EN LO SUCESIVO, «EL REGLAMENTO»)	ORDEN ***JUDICIAL*** DE DETECCIÓN DICTADA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) .../... POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES (EN LO SUCESIVO, «EL REGLAMENTO»)

Or. en

Enmienda 1889
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Nombre de la autoridad judicial ***o de la autoridad administrativa independiente***	Nombre de la autoridad judicial que ha dictado la orden ***judicial*** de detección:

competente que ha dictado la orden de detección:

Or. en

Justificación

Esta modificación debe interpretarse como un cambio de la expresión «órdenes de detección» en todo el anexo y en todo el presente Reglamento por «órdenes judiciales de detección». Las órdenes judiciales de detección están dirigidas a cuentas de usuario o dispositivos específicos de un sospechoso individual contra el que existe una sospecha razonable de poseer «material de abuso sexual de menores conocido». Estas órdenes judiciales solo pueden ser emitidas por las autoridades judiciales competentes.

Enmienda 1890
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección 4 – párrafo 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. la difusión de nuevo material de abuso sexual de menores, tal como se define en el artículo 2, letra n), del Reglamento	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta modificación debe interpretarse como un cambio de la expresión «órdenes de detección» en todo el anexo y en todo el presente Reglamento por «órdenes judiciales de detección». Las órdenes judiciales de detección están dirigidas a cuentas de usuario o dispositivos específicos de un sospechoso individual contra el que existe una sospecha razonable de poseer «material de abuso sexual de menores conocido». Estas órdenes judiciales solo pueden ser emitidas por las autoridades judiciales competentes.

Enmienda 1891
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección 4 – párrafo 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. la difusión de nuevo material de abuso sexual de menores, tal como se define en el artículo 2, letra n), del Reglamento	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1892
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección 4 – párrafo 2 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. el embaucamiento de menores, tal como se define en el artículo 2, letra o), del Reglamento	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1893
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección 4 – párrafo 2 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. el embaucamiento de menores, tal como se define en el artículo 2, letra o), del Reglamento	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta modificación debe interpretarse como un cambio de la expresión «órdenes de detección» en todo el anexo y en todo el presente Reglamento por «órdenes judiciales de detección». Las órdenes judiciales de detección están dirigidas a cuentas de usuario o dispositivos específicos de un sospechoso individual contra el que existe una sospecha razonable de poseer «material de abuso sexual de menores conocido». Estas órdenes judiciales solo pueden ser emitidas por las autoridades judiciales competentes.

Enmienda 1894
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la orden de detección se refiera al embaucamiento de menores, de conformidad con el artículo 7, apartado 7, último párrafo, del Reglamento, la orden de detección se aplicará únicamente a las comunicaciones interpersonales disponibles al público en las que uno de los usuarios sea un usuario menor, tal como se define en el artículo 2, letra i), del Reglamento.	Cuando la orden de detección se refiera al embaucamiento de menores, de conformidad con el artículo 7, apartado 7, último párrafo, del Reglamento, la orden de detección se aplicará únicamente a las comunicaciones interpersonales ***independientes de la numeración*** disponibles al público en las que uno de los usuarios sea un usuario menor, tal como se define en el artículo 2, letra i), del Reglamento.

Or. en

Enmienda 1895
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo II – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
PLANTILLA DE INFORMACIÓN SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LA ORDEN DE DETECCIÓN a que se refiere el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) .../ ... [por el que se establecen normas para prevenir y combatir	PLANTILLA DE INFORMACIÓN SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LA ORDEN ***JUDICIAL*** DE DETECCIÓN a que se refiere el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) .../ ... [por el que se establecen normas para prevenir y combatir

el abuso sexual de los menores]	el abuso sexual de los menores]

Or. en

Justificación

Esta modificación debe interpretarse como un cambio de la expresión «órdenes de detección» en todo el anexo y en todo el presente Reglamento por «órdenes judiciales de detección». Las órdenes judiciales de detección están dirigidas a cuentas de usuario o dispositivos específicos de un sospechoso individual contra el que existe una sospecha razonable de poseer «material de abuso sexual de menores conocido». Estas órdenes judiciales solo pueden ser emitidas por las autoridades judiciales competentes.

Enmienda 1896
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo II – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
PLANTILLA DE INFORMACIÓN SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LA ORDEN DE DETECCIÓN a que se refiere el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) .../ ... [por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores]	PLANTILLA DE INFORMACIÓN SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LA ORDEN ***JUDICIAL*** DE DETECCIÓN a que se refiere el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) .../ ... [por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores]

Or. en

Enmienda 1897
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección 2 – punto 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. nuevo material de abuso sexual de menores, tal como se define en el artículo 2, letra n), del Reglamento	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1898
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección 2 – punto 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. nuevo material de abuso sexual de menores, tal como se define en el artículo 2, letra n), del Reglamento	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta modificación debe interpretarse como un cambio de la expresión «órdenes de detección» en todo el anexo y en todo el presente Reglamento por «órdenes judiciales de detección». Las órdenes judiciales de detección están dirigidas a cuentas de usuario o dispositivos específicos de un sospechoso individual contra el que existe una sospecha razonable de poseer «material de abuso sexual de menores conocido». Estas órdenes judiciales solo pueden ser emitidas por las autoridades judiciales competentes.

Enmienda 1899
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección 2 – punto 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. embaucamiento de menores, tal como se define en el artículo 2, letra o),	***suprimido***

del Reglamento

Or. en

Enmienda 1900
Paul Tang, Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección 2 – punto 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. embaucamiento de menores, tal como se define en el artículo 2, letra o), del Reglamento	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta modificación debe interpretarse como un cambio de la expresión «órdenes de detección» en todo el anexo y en todo el presente Reglamento por «órdenes judiciales de detección». Las órdenes judiciales de detección están dirigidas a cuentas de usuario o dispositivos específicos de un sospechoso individual contra el que existe una sospecha razonable de poseer «material de abuso sexual de menores conocido». Estas órdenes judiciales solo pueden ser emitidas por las autoridades judiciales competentes.

Enmienda 1901
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección 2 – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Datos de contenido relacionados con el posible abuso sexual de menores en línea denunciado***, incluidas imágenes, vídeos y textos, según proceda:***	3) Datos de contenido ***pertinente*** relacionados con el posible abuso sexual de menores en línea denunciado

Or. en

Enmienda 1902
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección 2 – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Datos de contenido relacionados con el posible abuso sexual de menores en línea denunciado, incluidas imágenes**,** vídeos ***y textos***, según proceda:	3) Datos de contenido relacionados con el posible abuso sexual de menores en línea denunciado, incluidas imágenes ***y*** vídeos, según proceda:

Or. en

Enmienda 1903
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección 2 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) Otros datos disponibles relacionados con el posible abuso sexual de menores en línea denunciado, incluidos metadatos relacionados con archivos multimedia (fecha, hora, huso horario):	***suprimido***
(texto — adjúntense los datos necesarios)	

Or. en

Enmienda 1904
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección 2 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) Otros datos disponibles relacionados con el posible abuso sexual de menores en línea denunciado, incluidos metadatos relacionados con archivos multimedia (fecha, hora, huso horario):	***suprimido***
(texto — adjúntense los datos necesarios)	

Or. en

Enmienda 1905
Rob Rooken

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección 2 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) Otros datos disponibles relacionados con el posible abuso sexual de menores en línea denunciado, incluidos metadatos relacionados con archivos multimedia (fecha, hora, huso horario):	***suprimido***
(texto — adjúntense los datos necesarios)	

Or. en

Enmienda 1906
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ORDEN DE BLOQUEO DICTADA DE CONFORMIDAD CON EL	***suprimido***

REGLAMENTO (UE) .../... POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES (EN LO SUCESIVO, «EL REGLAMENTO»)

1

Nombre de la autoridad de coordinación que ha solicitado que se dicte la orden de bloqueo:

(Texto)

Nombre de la autoridad judicial o de la autoridad administrativa independiente competente que ha dictado la orden de bloqueo:

(Texto)

Referencia de la orden de bloqueo:

(Texto)

2

Nombre del prestador y, en su caso, de su representante legal:

(Texto)

Punto de contacto:

(Texto)

3

El prestador debe adoptar las medidas necesarias para impedir que los usuarios de la Unión tengan acceso al material conocido de abuso sexual de menores indicado por las siguientes URL:

(Texto)

La orden de bloqueo se aplica al siguiente servicio prestado por el prestador en la Unión:

(Texto)

Al ejecutar la orden de bloqueo, el prestador debe respetar los siguientes límites o establecer las siguientes salvaguardias, tal como se contempla en el artículo 16, apartado 5, del Reglamento:

(Texto)

4

Los motivos para dictar la orden de bloqueo son los siguientes:

(motivación suficientemente detallada para dictar la orden de bloqueo)

La orden de bloqueo se aplica desde el... (fecha) hasta el… (fecha)

De conformidad con el artículo 18, apartado 6, del Reglamento, se aplicarán los siguientes requisitos de información:

(Texto)

5

Datos de contacto de la autoridad de coordinación que ha solicitado que se dicte la orden de bloqueo para obtener información sobre la ejecución de la orden de bloqueo o aclaraciones adicionales, incluidas las comunicaciones a que se refiere el artículo 17, apartado 5, del Reglamento:

(Texto)

6

Órgano jurisdiccional competente ante el que puede impugnarse la orden de bloqueo, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, del Reglamento:

(Texto)

Plazos para impugnar la orden de bloqueo (días/meses a partir de):

(Texto)

Referencias o enlaces a las disposiciones del Derecho nacional relativas a las vías de recurso:

(Texto)

Cuando proceda, información adicional relativa a las vías de recurso:

(Texto)

El incumplimiento de esta orden de bloqueo podrá dar lugar a sanciones con

arreglo al artículo 35 del Reglamento.

7

Fecha en que se dicta la orden de bloqueo:

(Texto)

Sello de tiempo:

(Texto)

Firma electrónica de la autoridad judicial o de la autoridad administrativa independiente competente que ha dictado la orden de bloqueo:

(Texto)

Or. en

Enmienda 1907
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ORDEN DE BLOQUEO DICTADA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) .../... POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES (EN LO SUCESIVO, «EL REGLAMENTO»)	***suprimido***
1	
Nombre de la autoridad de coordinación que ha solicitado que se dicte la orden de bloqueo:	
(Texto)	
Nombre de la autoridad judicial o de la autoridad administrativa independiente competente que ha dictado la orden de bloqueo:	
(Texto)	
Referencia de la orden de bloqueo:	

(Texto)

2

Nombre del prestador y, en su caso, de su representante legal:

(Texto)

Punto de contacto:

(Texto)

3

El prestador debe adoptar las medidas necesarias para impedir que los usuarios de la Unión tengan acceso al material conocido de abuso sexual de menores indicado por las siguientes URL:

(Texto)

La orden de bloqueo se aplica al siguiente servicio prestado por el prestador en la Unión:

(Texto)

Al ejecutar la orden de bloqueo, el prestador debe respetar los siguientes límites o establecer las siguientes salvaguardias, tal como se contempla en el artículo 16, apartado 5, del Reglamento:

(Texto)

4

Los motivos para dictar la orden de bloqueo son los siguientes:

(motivación suficientemente detallada para dictar la orden de bloqueo)

La orden de bloqueo se aplica desde el... (fecha) hasta el… (fecha)

De conformidad con el artículo 18, apartado 6, del Reglamento, se aplicarán los siguientes requisitos de información:

(Texto)

5

Datos de contacto de la autoridad de coordinación que ha solicitado que se dicte la orden de bloqueo para obtener

información sobre la ejecución de la orden de bloqueo o aclaraciones adicionales, incluidas las comunicaciones a que se refiere el artículo 17, apartado 5, del Reglamento:

(Texto)

6

Órgano jurisdiccional competente ante el que puede impugnarse la orden de bloqueo, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, del Reglamento:

(Texto)

Plazos para impugnar la orden de bloqueo (días/meses a partir de):

(Texto)

Referencias o enlaces a las disposiciones del Derecho nacional relativas a las vías de recurso:

(Texto)

Cuando proceda, información adicional relativa a las vías de recurso:

(Texto)

El incumplimiento de esta orden de bloqueo podrá dar lugar a sanciones con arreglo al artículo 35 del Reglamento.

7

Fecha en que se dicta la orden de bloqueo:

(Texto)

Sello de tiempo:

(Texto)

Firma electrónica de la autoridad judicial o de la autoridad administrativa independiente competente que ha dictado la orden de bloqueo:

(Texto)

Or. en

Enmienda 1908
René Repasi, Tiemo Wölken
en nombre del Grupo S&D
Petar Vitanov
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo VIII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a que se refiere el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (UE) .../... [por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores]	***suprimido***
1	
Nombre del prestador y, en su caso, de su representante legal:	
(Texto)	
Punto de contacto:	
(Texto)	
Información de contacto del prestador y, en su caso, de su representante legal:	
(Texto)	
Referencia del expediente del destinatario:	
(Texto)	
2	
Nombre de la autoridad de coordinación que ha solicitado que se dicte la orden de bloqueo:	
(Texto)	
Autoridad judicial o autoridad administrativa independiente competente que ha dictado la orden de bloqueo:	
(Texto)	
Referencia de la orden de bloqueo	
(Texto)	
Fecha y hora de recepción de la orden de bloqueo, incluido el huso horario:	

(Texto)

3

El prestador no puede ejecutar la orden de bloqueo dentro del plazo obligatorio por los siguientes motivos (marque la casilla o casillas que correspondan):

1. la orden de bloqueo contiene uno o varios errores manifiestos

2. la orden de bloqueo no contiene suficiente información

Especifíquese el error o errores manifiestos o la información adicional o aclaración necesarias, según proceda:

(Texto)

4

Fecha y hora, incluido el huso horario:

(Texto)

Firma

(Texto)

Or. en

Enmienda 1909
Paul Tang, Alex Agius Saliba, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Anexo VIII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a que se refiere el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (UE) .../... [por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores]	***suprimido***
1	
Nombre del prestador y, en su caso, de su representante legal:	
(Texto)	
Punto de contacto:	
(Texto)	

Información de contacto del prestador y, en su caso, de su representante legal:

(Texto)

Referencia del expediente del destinatario:

(Texto)

2

Nombre de la autoridad de coordinación que ha solicitado que se dicte la orden de bloqueo:

(Texto)

Autoridad judicial o autoridad administrativa independiente competente que ha dictado la orden de bloqueo:

(Texto)

Referencia de la orden de bloqueo

(Texto)

Fecha y hora de recepción de la orden de bloqueo, incluido el huso horario:

(Texto)

3

El prestador no puede ejecutar la orden de bloqueo dentro del plazo obligatorio por los siguientes motivos (marque la casilla o casillas que correspondan):

1. la orden de bloqueo contiene uno o varios errores manifiestos

2. la orden de bloqueo no contiene suficiente información

Especifíquese el error o errores manifiestos o la información adicional o aclaración necesarias, según proceda:

(Texto)

4

Fecha y hora, incluido el huso horario:

(Texto)

Firma

(Texto)

Or. en